



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA
EJECUTADO: CASIMIRO CUELLO CUELLO
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2019 00106 – 00.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

BANCO DE BOGOTA, actuando a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra el señor CASIMIRO CUELLO CUELLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.036.730, con el fin de obtener el pago de la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS ML (\$134.747.5140,00) por concepto de capital insoluto contenido en los pagarés No. 453814472, 84036730-4658 y 84036730-4794, suscritos por el demandado, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir a partir del 28 de marzo de 2019, hasta que se efectuó su pago total.

El despacho por auto del seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretaron las medidas cautelares deprecadas por el demandante.

El señor CASIMIRO CUELLO CUELLO se notificó personalmente de la demanda el veintisiete (27) de agosto de 2019, como consta en el reverso del auto que libro mandamiento de pago¹, sin que dentro del término establecido por la ley contestara la demanda ni mucho menos presentara excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha seis (06) de mayo de 2019 que libró mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTA y en contra de CASIMIRO CUELLO CUELLO.

¹ Ver reverso del folio 29 del expediente.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ML. (\$4.042.425,00.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

J.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO